

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	376332
Número de orden de compra a modificar:	114090

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Andesron Johao Poveda Castro
Proveedor:	LINALCA INFORMATICA S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-09-11 09:32:43

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-11	2023-10-02

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	CDP-39323	CDP	39323

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

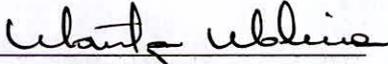
1	etp03 - ETP-WS-8. ETP -- ETP -- 6500 -- 12 NUCLEOS -- INTERMEDIA -- GESTION Y ADMINISTRACION HDD + SSD -- 1 TB 7200 RPM + 1 TB GB PCIe -- ECC -- 64 GB 2x32 o 4x16 -- Zona 1	2.0	0.55 Metros	6403883.54	CDP-39323	12807767.08
2	etp03 - COMPONENTE-WS-45. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	2.0	0.55 Metros	272632.70	CDP-39323	545265.40
3	etp03 - COMPONENTE-WS-50. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x o superior - CPU y Monitor (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -	2.0	0.55 Metros	1990.02	CDP-39323	3980.04

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración
--

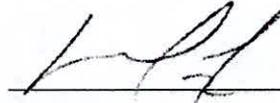
El Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con los insumos legales, jurisprudenciales y la necesidad que se presenta a fin de satisfacer el objeto contractual, modifica la Orden de Compra No. 114090-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 02 de octubre de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARROLLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



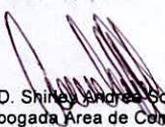
Firma de proveedor

Nombre: Ivan Mauricio Martinez

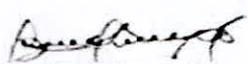
Documento: 80.159.425



Vo. Bo.: Mayor Anderson Johao Poveda Castro  
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.



Proyectó: PD. Shirley Andrea Bolaque Gonzalez  
Abogada Área de Contratación del COGFM



Revisó: PS. Willmar Millan Zuñiga  
Asesor jurídico DIADF COGFM



Nº Radicado 0123009983802/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera CGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.001 a la OC 114090-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.001 a la OC 114090-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y LINALCA INFORMATICA S.A.S, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, generó la Orden de Compra No. 114090 de fecha 02 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO"*
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$13.357.012,52).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 02 de agosto de 2023 al 11 de septiembre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa LINALCA INFORMATICA S.A.S Sociedad identificada con NIT 800188299-4.
6. Que, mediante oficio de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el señor IVAN MAURICIO MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de Linalca Informática S.A.S, solicita prórroga al plazo de vencimiento.
7. Que mediante oficio con radicado No. 0123009951602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Capitán. CÉSAR DANIEL URIBE PARDO, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114090, solicita a la Ordenadora del Gasto la prórroga a la fecha de vencimiento.
8. Que, mediante oficio No.0123009952202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-DITIN-ARINF 38.10 de fecha 07 de septiembre de 2023, la señora Cabo Primero. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA, emite concepto técnico de viabilidad.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### - LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>1</sup>, a los cuales sirve el contrato.<sup>2</sup> Así lo

<sup>1</sup> Sentencia C-300 de 2012

<sup>2</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

*"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.<sup>3</sup> Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"*

<sup>3</sup> Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.



Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.<sup>4</sup> En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.<sup>5</sup>(...).(Negrilla fuera del texto)

## PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, "al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar", el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos elaborados en el mes de julio de 2023, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

*"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

*El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.*

*Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.*

*El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*

*En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,<sup>6</sup> el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*

*Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una*

<sup>4</sup> Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

<sup>5</sup> Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

<sup>6</sup> Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.



real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

*"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"<sup>7</sup>. "<sup>8</sup>(...)"*

## **SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL**

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 114090, a la entidad se le otorgó un término de ejecución que vence el día 11 de septiembre de la presente

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C. quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

<sup>10</sup> Consejo de Estado 14577 de 2003.

<sup>8</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



anualidad, encontrándose vigente el plazo establecido por la administración para la ejecución y entrega de los bienes, es decir, por parte de LINALCA INFORMATICA S.A.S, una vez que se adjudica la Orden de Compra inicia las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en la Orden de Compra, que a la fecha, en calidad de contratistas ejecutores informan que se encuentran en la fase de alistamiento y despachos, misma que se ve retrasada por dificultades relacionadas con el aumento de los tiempos de importación, legalización y transporte de algunos de los elementos, lo anterior asociado al establecimiento de protocolos de la mercancía que ingresa al país, lo que ha generado que los tiempos de transporte, entrega y despachos de los productos tome un tiempo superior al inicialmente establecido por parte de los distribuidores mayoristas en relación con las condiciones técnicas ofertadas, información corroborada por parte de este comité con la información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE<sup>9</sup> para el mes de agosto de 2023.

### CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución a la Orden de Compra No.114090-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

*"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

*En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)"*

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Es necesario resaltar que el mismo no afecta técnicamente el objeto contractual y no genera ningún tipo de erogación a la administración, no se contravienen lo los preceptos legales ni jurisprudenciales, ni tampoco los principios de la contratación estatal que versan sobre la modificación de los contratos, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado.

<sup>9</sup> <https://www.portafolio.co/economia/DANE/importaciones-a-colombia-disminuyeron-23-2-en-agosto-587351>



**RECOMENDACIÓN**

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de Compra No.114090-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **02 de octubre de 2023.**

Cordialmente,

PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ  
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Revisó: PS. WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA  
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Nº Radicado 0123009991202 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
**MARITZA MOLINA CARRILLO**  
Directora Administrativa y Financiera COGFM  
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001 Orden de Compra Nro. 114090 solicitud de prórroga.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra Nro. 114090, en el sentido de realizar prórroga; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación al contrato de la siguiente manera:

**Objeto:** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.

**Plazo de Ejecución:** A continuación, se definen los tiempos de entrega de los ETP. Los Proveedores y las Entidades Compradoras deben cumplir con los tiempos definidos y condiciones establecidas en el protocolo.

La entrega de los ETP será en la ubicación descrita por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización que incluye la distribución de los ETP cómo lo defina la Entidad, siempre y cuando se encuentre dentro de la zona con la que fue cotizado el ETP.

**Entregas parciales:** Las Entidades Compradoras pueden solicitar y permitir máximo tres (3) entregas parciales para más de 300 ETP solicitados en una misma Orden de Compra con la misma configuración en cómputo y más de 100 ETP solicitados en una misma Orden de Compra en impresión, escáner, proyección de imagen y colaboración y comunicaciones. El tiempo máximo para la entrega de todos los ETP con entregas parciales aumenta en quince (15) días calendario en cualquier zona. La Entidad Compradora podrá determinar dada la cantidad de ETP adquiridos, aumentar la cantidad de entregas parciales y acordar con el Proveedor.



ETP	RANGO CANTIDADES	TIEMPOS BASE		
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Cómputo Corporativo	1-20	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
	21-50	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	51-100	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 100	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario
Cómputo Formación y educación / Chromebook	1-1.000	60 días calendario	70 días calendario	80 días calendario
	1.001-10.000	90 días calendario	100 días calendario	110 días calendario
	Más 10.000	120 días calendario	130 días calendario	140 días calendario
Cómputo Apple	1-20	30 días calendario	35 días calendario	40 días calendario
	21-50	35 días calendario	40 días calendario	45 días calendario
	Más de 51	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
Impresión, Escáner, Proyección de Imagen y Colaboración y Comunicaciones	1-20	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	21-50	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 51	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario

**ZONA 1 = Bogotá**

*Nota: Con ocasión del desabastecimiento mundial causado por la pandemia COVID 19, los eventos de cotización generados por las Entidades Compradoras contemplan extensión de los tiempos de entrega partiendo del tiempo base definido en el Anexo 3 y extendiendo el tiempo máximo de entrega en segmentos de tiempo adicionales de 10, 30 o 45 días calendario. Los Proveedores podrán seleccionar o no los segmentos de tiempo adicionales de acuerdo con el estado de la cadena de suministro de la marca a entregar. La Entidad Compradora debe identificar el menor precio teniendo como referencia el tiempo de entrega más cercano. En caso tal, que el Proveedor no de cumplimiento al tiempo de entrega al que se compromete, la Entidad Compradora debe iniciar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.*

**Valor del contrato: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS CON 52/100 M/CTE. (\$13.357.012,52), IVA incluido según aplique, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.**

**1. ANTECEDENTES:**

Que el día 07 de Septiembre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 114090 solicita al contratista LINALCA INFORMATICA SAS acepte viabilidad de realizar prórroga, de la siguiente manera:



Nº Radicado 0123009991202 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123009951602 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 07 septiembre de 2023

Señores  
LINALCA INFORMATICA S.A.S  
Representante Legal  
NIT. 800188299  
Bogotá, D.C.

Asunto: Aceptación prórroga Orden de Compras 114090.

Cordialmente me permito informar al señor JULIAN RODRIGUEZ Representante Legal LINALCA INFORMATICA S.A.S, la aceptación de la prórroga hasta el 02 de octubre del año 2023 de la orden de compra No.114090 de fecha 02 de agosto 2023 la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **11 de septiembre de 2023**, cuyo objeto es: (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Atentamente,

Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO.  
Supervisor orden de compras No.114090.

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123009991202 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 05 de septiembre de 2023 mediante oficio el contratista LINALCA INFORMATICA SAS aceptar realizar modificación a la orden de compra Nro. 114090 con la finalidad de realizar prorroga en el siguiente sentido:



Bogotá, 5 de Septiembre de 2023

Señores  
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**Atn. Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO**  
Ciudad

**Asunto: Solicitud de Prorroga Orden de Compra No. 114090**

**Respetados Señores;**

En atención a la orden de compra del asunto, nos permitimos solicitar prórroga para la entrega de los equipos, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de WorkStations, no son propias de equipos que se encuentren en stock, por tal razón la fabricación de estas máquinas es especial, la cual puede tardar mínimo 60 días.

Por lo anterior y en aras de no generar un incumplimiento en las obligaciones de las órdenes de compra No. 114090, solicitamos de la manera más cordial, nos concedan una prórroga de 60 días calendario.

A la espera de su respuesta,

Cordialmente,

  
**IVAN MAURICIO MARTINEZ**  
**C.C. 80.159.425**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**LINALCA INFORMATICA S.A.S.**  
**NIT. 800.188.299-4**

23 Membrete Linalca Rev. 10 Enero/2021



Nº Radicado 0123009991202 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 08 de septiembre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 114090 solicita a la Directora Administrativa y Financiera se realice modificatorio; así:



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123009950302/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
**MARITZA MOLINA CARRILLO**  
Directora Administrativa y Financiera CGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud prorroga a la orden de compra Nro. 114090

Atentamente me permito me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Director Directora Administrativa y Financiera Comando General, autorice a quien corresponda la prorrogar hasta el **02 de Octubre del año 2023** la orden de compra No.114090 de fecha 02 de agosto 2023 la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **11 de septiembre de 2023**, cuyo objeto es" (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.) manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Por lo anterior teniendo en cuenta que el contratista LINALCA INFORMATICA S.A.S manifiesta *"que las especificaciones técnicas de WorkStations, no son propias de equipos que se encuentren en stock, por tal razón la fabricación de estas máquinas es especial"*, conforme lo anterior, la fabricación de dichos equipos tiene un tiempo de hasta 60 días.

Respetuosamente,

Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO.  
Supervisor orden de compra No.114090.

Anexos:

1. Concepto Técnico
2. Oficio de Carta de Aceptación por el Contratista
3. Carta de Aceptación por el Contratista

CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123009991202 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 07 de septiembre de 2023 mediante oficio se emito concepto técnico de viabilidad para la realización de la modificación de prórroga; así:



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Nº Radicado 0123009952202/ COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF 38.10

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR  
Director Administrativo y Financiero CGFM (E)  
Comando General Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad Modificatorio Prórroga OC 114090.

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Director Administrativo y Financiero CGFM (E) del Comando General Fuerzas Militares, que en calidad de Estructuradora Técnica de la Ordenes de Compra fin de presentar concepto Técnico Viabilidad al Modificatorio Prórroga OC 114090.

Viendo la importancia que reviste el suministro de los equipos de cómputo requeridos por las Fuerzas Militares para el exitoso desarrollo de sus operaciones, considera procedente la adquisición de computadores, scanner e impresoras; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones, y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

De otra parte, el Comando General de las Fuerzas Militares no dispone de reserva de equipos de cómputo en el almacén, por lo cual se refuerza la necesidad de la adquisición y por ende prórroga de nuevos equipos.

Bajo este contexto y viendo la competitividad, productividad y mejora que aporta a la institución y en aras de acceder a la última tecnología, en mejores condiciones y optimización, este solo se logra con la adquisición de escáneres y de impresoras conforme a la necesidad presentada.

#### CONCEPTO TECNICO

Cumplida la solicitud de la empresa al supervisor de conceptuar técnicamente la petición del asunto, en calidad de estructuradora técnica, me permito manifestar que, de conformidad con los insumos abordados en este documento, y las consideraciones, me permito emitir concepto técnico favorable para Modificatorio Prórroga de la Adición OC 114090, teniendo en cuenta que los equipos Workstation son especializados y se tienen que ensamblar con cada parte específica solicitada en las especificaciones técnicas.

Atentamente,

  
CP ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA  
Estructuradora técnica OC 114090

## 2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requerirá cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- Existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Comutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123009991202 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.
- El contrato se encuentra en ejecución

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar la prórroga a la orden de compra Nro. 114090, la cual quedara de la siguiente manera:

**PRORROGA:**

Se realice prórroga a la Orden de Compra 114090 2023 hasta el día **02 de octubre de 2023.**

Atentamente,

**PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO**  
**Asesor Económico**



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123009950302/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera CGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud prorroga a la orden de compra Nro. 114090

Atentamente me permito me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Director Directora Administrativa y Financiera Comando General, autorice a quien corresponda la prorrogar hasta el **02 de Octubre del año 2023** la orden de compra No.114090 de fecha 02 de agosto 2023 la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **11 de septiembre de 2023**, cuyo objeto es"" (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.) manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Por lo anterior teniendo en cuenta que el contratista LINALCA INFORMATICA S.A.S manifiesta "*que las especificaciones técnicas de WorkStations, no son propias de equipos que se encuentren en stock, por tal razón la fabricación de estas máquinas es especial*", conforme lo anterior, la fabricación de dichos equipos tiene un tiempo de hasta 60 días.

Respetuosamente,

Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO.  
Supervisor orden de compra No.114090.

Anexos:

1. Concepto Técnico
2. Oficio de Carta de Aceptación por el Contratista
3. Carta de Aceptación por el Contratista

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Nº Radicado 0123009952202/ COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF 38.10

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR  
Director Administrativo y Financiero CGFM (E)  
Comando General Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad Modificatorio Prórroga OC 114090.

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Director Administrativo y Financiero CGFM (E) del Comando General Fuerzas Militares, que en calidad de Estructuradora Técnica de la Órdenes de Compra fin de presentar concepto Técnico Viabilidad al Modificatorio Prórroga OC 114090.

Viendo la importancia que reviste el suministro de los equipos de cómputo requeridos por las Fuerzas Militares para el exitoso desarrollo de sus operaciones, considera procedente la adquisición de computadores, scanner e impresoras; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones, y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

De otra parte, el Comando General de las Fuerzas Militares no dispone de reserva de equipos de cómputo en el almacén, por lo cual se refuerza la necesidad de la adquisición y por ende prórroga de nuevos equipos.

Bajo este contexto y viendo la competitividad, productividad y mejora que aporta a la institución y en aras de acceder a la última tecnología, en mejores condiciones y optimización, este solo se logra con la adquisición de escáneres y de impresoras conforme a la necesidad presentada.

#### CONCEPTO TECNICO

Cumplida la solicitud de la empresa al supervisor de conceptualizar técnicamente la petición del asunto, en calidad de estructuradora técnica, me permito manifestar que, de conformidad con los insumos abordados en este documento, y las consideraciones, me permito emitir concepto técnico favorable para Modificatorio Prórroga de la Adición OC 114090, teniendo en cuenta que los equipos Workstation son especializados y se tienen que ensamblar con cada parte específica solicitada en en las especificaciones técnicas.

Atentamente,

CP ANGELA ADIRA RUBIO ARIZA  
Estructuradora técnica OC 114090



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123009951602 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 07 septiembre de 2023

Señores  
LINALCA INFORMATICA S.A.S  
Representante Legal  
NIT. 800188299  
Bogotá, D.C.

Asunto: Aceptación prorroga Orden de Compras 114090.

Cordialmente me permito informar al señor JULIAN RODRIGUEZ Representante Legal LINALCA INFORMATICA S.A.S, la aceptación de la prórroga hasta el 02 de octubre del año 2023 de la orden de compra No.114090 de fecha 02 de agosto 2023 la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **11 de septiembre de 2023**, cuyo objeto es "" (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Atentamente,

Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO.  
Supervisor orden de compras No.114090.



Bogotá, 5 de Septiembre de 2023

Señores  
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**Atn. Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO**  
Ciudad

**Asunto: Solicitud de Prorroga Orden de Compra No. 114090**

**Respetados Señores;**

En atención a la orden de compra del asunto, nos permitimos solicitar prórroga para la entrega de los equipos, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de WorkStations, no son propias de equipos que se encuentren en stock, por tal razón la fabricación de estas máquinas es especial, la cual puede tardar mínimo 60 días.

Por lo anterior y en aras de no generar un incumplimiento en las obligaciones de las órdenes de compra No. 114090, solicitamos de la manera más cordial, nos concedan una prórroga de 60 días calendario.

A la espera de su respuesta,

Cordialmente,

  
**IVAN MAURICIO MARTINEZ**  
C.C. 80.159.425  
REPRESENTANTE LEGAL  
LINALCA INFORMATICA S.A.S.  
NIT. 800.188.299-4

LC-FM-223 Membrete Linalca Rev.10 Enero/2021